

objetivos el “crear mecanismos que favorezcan la incorporación de la mujer al mundo laboral”, la “potenciación de los programas específicos e integrales de rehabilitación que, complementen las acciones de las Casas de Acogida, Pisos Tutelados o de la acción ambulatoria”, así como, “diseño de itinerarios de formación dirigidos a mujeres desempleadas” y “facilitar programas de atención a mujeres en situación de vulnerabilidad”.

No siendo posible ignorar el compromiso que tiene contraído la Consejería de Cultura, a través del IMEX, con el fomento y desarrollo e implantación del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura y en especial con las medidas y objetivos anteriormente señalados encaminados a crear mecanismos que favorezcan la incorporación de la mujer al mundo laboral, dada la larga y acreditada trayectoria de Cruz Roja Española en Extremadura en la atención de todo tipo de personas y colectivos en situación de dificultad (dificultad laboral, económica, social, familiar y personal).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. núm. 85 de 25-10-90), de régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda vez que la especial naturaleza de la actividad a subvencionar o las especiales características del perceptor, no permite la concurrencia pública al ser una acción puntual protagonizada por Cruz Roja Española en Extremadura.

Así mismo, de acuerdo con al art. 8.j del Decreto 184/2001, de 5 diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura, el titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura le corresponde la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos.

RESUELVO

Conceder una subvención de por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) a Cruz Roja Española en Extremadura al objeto de dotar a la citada entidad con los recursos económicos para desarrollar el proyecto “Gabinete de inserción sociolaboral”.

Este importe se realizaría con cargo a la Sección 17, Servicio 101, Programa 323-B, Concepto 489.00, Proyecto de Gasto 2002 17 101 0003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Contra las disposiciones y resoluciones dictadas será susceptible de interponerse recurso de alzada con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto de la Mujer de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 6 de agosto de 2003.

La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 30 de julio de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el recurso de suplicación 335/2003.

Cédula de notificación

En las actuaciones número 335/2003 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 001 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos

número RECURSO SUPLICACIÓN 0000335/2003 del 001 de CÁCERES promovidos por D./D^a ANTONIO MANSO MORUNO, AMALIA MANSO MORUNO, MARTA MANSO MORUNO, AMALIA MORUNO TABLAS contra VANESA ÁLVAREZ GAYANGO, GRUPO INVERSOR QUINTO CENTENARIO, S.L., sobre DESPIDO DISCIPLINARIO, con fecha 21 de junio de 2003 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D^{ña}. AMALIA MANSO MORUNO, D. ANTONIO MANSO MORUNO, D^{ña}. MARTA MANSO MORUNO y D^{ña}. AMALIA MORUNO

TABLAS, contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Badajoz, con fecha siete de febrero de dos mil tres, en autos seguidos por Dña. VANESA ÁLVAREZ GAYANGO, contra los recurrentes y el GRUPO INVERSOR QUINTO CENTENARIO, S.L. sobre DESPIDO, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Se condena a los recurrentes a la pérdida del depósito y de la consignación que efectuaron para recurrir, así como a las costas del recurso que incluirán los honorarios del Letrado de la impugnación en cuantía de 450 euros.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma, para constancia en las actuaciones, y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que deberá prepararse mediante escrito, firmado por Letrado, con exposición sucinta de las Sentencias contradictorias y presentado en esta Sala dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la presente. (Arts 44, 45, y 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral).

Siendo indispensable que, al tiempo de prepararlo el recurrente, que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite al preparar el recurso, haber consignado en el BANESTO, Oficina Principal nº 5036 de CÁCERES, en la Cuenta 1131, bajo la CLAVE 66 y con indicación del Rollo de referencia la cantidad objeto de condena,

o aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

El recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita —que no sea Entidad Pública ni litigue en su calidad de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores cuyos)— deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros en la entidad de crédito GRUPO BANESTO. c/c 2410, Madrid, Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Una vez firme, devuélvase las actuaciones al Juzgado de instancia con certificación de la presente para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.”

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a GRUPO INVERSOR QUINTO CENTENARIO, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a treinta de julio de dos mil tres.

La Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Restauración de montes del C.U.P. en Sierra de Gata”. Expte.: 0333011FO068.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0333011FO068.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Restauración de montes del C.U.P. en Sierra de Gata.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.